

Longitud: Las anchuras mínimas de los tramos de escalera principal serán de un metro (1 m.).

APARCAMIENTOS

Art. 22. *Aparcamientos.* Se deberán prever plazas de aparcamiento, con un mínimo de una plaza por cada 100 m.² de edificación, contabilizándose ésta de acuerdo a los cuadros de aprovechamiento—solares— del apartado de la memoria. Si el aparcamiento es descubierto deberá tener la plaza una dimensión mínima de 2,2 x 5 m.

En los aparcamientos cubiertos se contabilizará una plaza por cada 20 m.² de superficie útil, excluidas rampas de acceso.

Las necesidades de aparcamiento generadas por los equipamientos públicos previstos en el Plan, en especial culturales y deportivos, se preverán dentro de las zonas calificadas para tales fines, de acuerdo con las necesidades específicas de las mismas.

URBANIZACION

Art. 23. *Urbanización.* Las obras de urbanización, se detallarán en su aspecto material en el Proyecto de Urbanización, que a tal fin se redactará de conformidad con lo establecido en el Art. 67 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y cuyo trámite será de acuerdo al procedimiento regulado en el Art. 141 del mismo Reglamento.

El proceso de ejecución se detalla en el Plan de Etapas.

ESPACIOS RESIDUALES

Art. 24. *Jardinera y espacios residuales.* Los espacios que, después del aprovechamiento permitido queden libres de uso, deberán tratarse como jardinería o espacios peatonales exclusivamente.

CONDICIONES DE USO

Art. 25. De acuerdo con los criterios establecidos en las Normas Subsidiarias, los usos admitidos son los que a continuación se enumeran, además de todos aquellos no citados que por su imprevisión se omiten y que adquieran por idoneidad de ubicación en el término municipal y por compatibilidad con los abajo citados de acuerdo a los criterios municipales previo informe de los técnicos municipales:

2.—Talleres y almacenes

- Taller doméstico o artesanal.
- Talleres mecánicos.
- Talleres industriales (pequeña industria no nociva ni contaminante).

3.—Comercial

- Locales comerciales - tiendas.
- Bares - cafeterías - restaurantes.
- Venta directa en naves de fabricación citadas en el apartado anterior.

4.—Oficinas y Despachos

- Directamente relacionadas con los usos anteriores.

5.—Instalaciones turísticas recreativas

6.—Espacios públicos y dotaciones complementarias

- Vías de circulación, calles, plazas, explanadas, aceras, aparcamientos.
- Jardines, parques.
- Zonas deportivas.

7.—Matadero, estación de transformación, depósito, depuradora, etc

Bascula pública, explanadas de subasta y secado

8.—Agropecuaria

- Almacenes para guardar de aperos y maquinaria, productos agrarios y cosecha.
- Ganado para explotación familiar y cría de animales domésticos para uso exclusivo de consumo familiar.
- Agroindustriales (bodegas, champiñoneras, conserveras). Este uso garantizará el saneamiento y evacuación de residuos para admitir su instalación.

ORDENANZAS ESTÉTICAS Y DE COMPOSICION

Art. 26. Dado el carácter de la edificación (construcción industrial) y siendo un sector ineditado sin la existencia de edificaciones consolidadas, su construcción, dentro del volumen y alturas permitido, queda abierta en cuanto a composición estética al criterio del proyectista, confiando a él la creación de una imagen nueva en San Vicente.

No obstante, éste ha de prever la visualización de la edificación desde el Oeste sobre la cornisa del acantilado del Ebro, por lo que se tendrá presente la protección de la misma con arbolado y en tonos que se fundan con el paisaje, especialmente el fondo rocoso de Peñacerrada.

En tal sentido se proponen tonos entre la gama de verdes, azules y grises.

No se admitirá en ningún caso el ladrillo hueco sin rebocar.

Los proyectos de edificación contemplarán el tratamiento de los paramentos exteriores con material propio de fachada: rebocos, ladrillo caravista, bloque de hormigón para fachadas, chapa, piedra, etc.

Logroño, 18 de Mayo de 1987.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE
URBANISMO DE LA RIOJA.

Fdo: Miguel Angel Prieto Echegaray

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de junio de 1987, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se otorga a "CALOGAS S.A." concesión administrativa para el servicio público de gas propano para calefacción y usos domésticos, de 96 viviendas situadas en la urbanización "Los Molinos" de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)

III.A.238

La Sociedad "CALOGAS S.A.", a través de la Consejería de Industria y Comercio de La Rioja, ha solicitado concesión administrativa para el Servicio Público de gas propano para calefacción y usos domésticos, a 96 viviendas situadas en la urbanización "Los Molinos" de Santo Domingo de la Calzada, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de la instalación, serán básicamente las siguientes:

— Dos depósitos enterrados, para almacenamiento de gas propano, de 16.240 litros cada uno y con accesorios reglamentarios de seguridad y maniobra.

— Tuberías de distribución de fluido gaseoso, de acero estirado en frío, montaje subterráneo y aéreo y secciones apropiadas a los caudales a distribuir, provistas de las correspondientes llaves de corte.

Cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, tal como aparece en el expediente instruido al efecto, y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere,

DISPONGO

Otorgar a "CALOGAS S.A." concesión administrativa para el servicio público de gas propano por canalización en 96 viviendas distribuidas en dos bloques, situadas en la urbanización "Los Molinos" de Santo Domingo de la Calzada, conforme a la solicitud y proyecto presentado.

La concesión se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera.— Dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de esta Orden, el concesionario deberá solicitar de esta Consejería de Industria y Comercio, la autorización de las instalaciones y su conformidad con el proyecto presentado y la legislación vigente.

A tal efecto y previa remisión a la Consejería de Industria y Comercio de un informe técnico, emitido por entidad colaboradora, se levantará la correspondiente acta.

Segunda.— Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Consejería de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 8º apartado C, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Tercera.— El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable del buen funcionamiento de las mismas, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Consejería de Industria y Comercio comprobará tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso, la correspondiente sanción.

Quinta.— La presente concesión se otorga por un plazo de quince años, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta.— La Consejería de Industria y Comercio cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Séptima.— Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el art. 17 del Reglamento citado anteriormente, las siguientes:

1. La introducción de cualquier variación o ampliación o autorización por la Consejería de Industria y Comercio, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

2. Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuere adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden "CALOGAS S.A.", podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio:

a) Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas.

b) El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiesen obtener una compensación económica adecuada,